



## **Título: El asistente sexual para personas con discapacidad, ¿una figura alegal?**

**Autora:** Sílvia Navarro Casado. Investigadora del Observatori de Bioètica i Dret, Universidad de Barcelona (Barcelona, España).

### **Resumen**

Las personas con discapacidad no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su sexualidad, tener relaciones sexuales o tener hijos, en “igualdad de condiciones” que el resto de personas sin discapacidad. En consecuencia, se debe velar por facilitar los apoyos necesarios y crear las condiciones favorables, y es aquí donde la asistencia sexual debe tenerse en consideración como una herramienta necesaria.

En el presente artículo proporcionan claves en la interpretación del derecho al propio cuerpo en el terreno sexual, se define la figura del asistente sexual, se describe la existencia de los asistentes sexuales en diferentes países y se proponen conclusiones para el debate.

**Palabras clave:** Discapacidad; Diversidad funcional; Sexo; Asistente Sexual; Derecho al propio cuerpo.

## **Sexual assistant for people with disability, does an alegal figure?**

### **Abstract**

People with disabilities must not be denied the opportunity to experience their sexuality, have sexual relationships and experience parenthood in “equal” than the rest of people without disabilities. Consequently, care should be taken to provide the necessary support and create favorable conditions, and this is where the sexual assistance should be taken into consideration as a necessary tool.

This article provide clues in the interpretation of the right to own body in the sexual arena , the figure of the sexual assistant is defined , the existence of sexual attendees described in different countries for discussion and conclusions are proposed.

**Keywords:** Disability; Functional diversity; sex; Sexual Wizard; Right to own body.

© 2014. Todos los derechos reservados a la Red de Expertos en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.



## 1ER CONGRESO INTERNACIONAL VIRTUAL SOBRE DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### **El asistente sexual para personas con discapacidad, ¿una figura alegal?<sup>1</sup>**

**Autora:** Sílvia Navarro Casado. Investigadora del Observatori de Bioètica i Dret, Universidad de Barcelona (Barcelona, España).

#### ***1. Derecho al propio cuerpo: El cuerpo como concepto y la necesidad de la materialización de un derecho***

Desde siempre los humanos se han regido por criterios de normalidad y belleza. Actualmente se presiona a los ciudadanos y se les convence de que se puede modelar el cuerpo a voluntad siguiendo los cánones estéticos vigentes en los usos y costumbres de nuestra cultura<sup>2</sup>. A ello se añaden los criterios de mayor o menor capacidad de obrar, que en el caso de la diversidad funcional parecen ir asociados al no reconocimiento de la madurez. La discapacidad en una persona adulta la somete a una aplicación, de por vida, de *la teoría del espejo*<sup>3</sup>, la cual priva al individuo de una visión por terceros como persona adulta sexualmente activa. En consecuencia, existe un punto de inflexión entre la asexualización que se les atribuye a las personas con discapacidad y la vida sexual plena que reivindican.

Tener una corporalidad distinta, o disidente, hace que los discapacitados sientan que no tienen lugar en una sociedad altamente normativa. Deben partir de un empoderamiento y un conocimiento corporal, tanto en sexo como en sexualidad, ya desde la adolescencia. En ausencia de ello, se potencia la *teoría del estigma*<sup>4</sup>, a la cual las personas discapacitadas son

<sup>1</sup> En el presente artículo se utiliza el término *discapacidad* de forma genérica. Puesto que aunque el vocablo es heterogéneo y existen otras denominaciones en uso, por el momento *discapacidad* es el término utilizado en el discurso normativo actual.

<sup>2</sup> Dónde el cuerpo es mirado como un objeto, como un cuerpo "ajeno" separado del propio sujeto. Santos, H., "En educación sexual, el cuerpo pide permiso... (o El cuerpo en la educación sexual)", *Revista Topia*, núm.56, 2009, pág.14.

<sup>3</sup> Teoría del espejo utilizada en psicología, creada por Jaques Lacan 1966. Se aplica en un periodo de crecimiento a los bebés en el cuál empiezan a tener constancia y a desarrollar el "yo" como instancia psíquica.

<sup>4</sup> Además de hacer una clasificación de la estigmatización, refleja en su teoría del estigma una ideología basada en la desacreditación y la inferioridad. Goffman, E., "*Estigma. La identidad deteriorada*", Amorrortu editores, Paraguay, 2006.



especialmente vulnerables, en el proceso de decisión sexual en el que se adentran. Debe tenerse en cuenta que “conviven” en un *cuerpo ocupado*<sup>5</sup> con plenas capacidades adultas, por lo que se recurre al sanitario para que ayude en esta “convivencia”.

Existen diferentes parámetros para entender qué es y qué abarca un cuerpo, haciendo referencia a la unidad bio-psico-social del hombre como un centro de intereses susceptible de análisis por las más variadas disciplinas<sup>6</sup>. El dualismo cuerpo-espíritu fue la primera de las explicaciones, que postulaba dos mundos paralelos pero independientes que no actuaban entre sí: el cuerpo y la mente, los cuales conformaban al hombre materializado en dos sustancias, materia y espíritu. Con ello se entendía el alma como el instrumento de ser lo que somos, enteramente distinta al cuerpo e incluso más fácil de conocer, porque aunque el cuerpo no exista el alma no dejaría jamás de ser lo que es<sup>7</sup>. Posteriormente, frente a esta disociación cartesiana, otros pensadores defendieron que el cuerpo y el alma son distintas manifestaciones de la misma sustancia<sup>8</sup>.

Sin embargo, la clasificación del cuerpo debe ir más allá de la tradicional división: médica, legal y moral<sup>9</sup>, y pasar a una nueva fase de división del cuerpo por áreas que abarquen como mínimo tres grandes ejes: los imaginarios corporales, las relaciones y prácticas afectivas sexuales y los imaginarios de género<sup>10</sup>. Uno de los aspectos más difusos tiene que ver con el lugar asignado al cuerpo. Puesto que no siempre es comprendido como parte constitutiva en el proceso de identidad, tampoco se relaciona su conocimiento con elementos que tienen que ver con el sexo. En consecuencia, el cuerpo asexuado es reconocido y aceptado como objeto, y su intervención en el conocimiento de sí mismo implica una concepción diferente del desarrollo psicosexual<sup>11</sup>.

<sup>5</sup> Santos, H., “En educación sexual, el cuerpo pide permiso... (o El cuerpo en la educación sexual)”, *ob.cit.* nota al pie núm.2.

<sup>6</sup> Enguix, B., “Identidades inteligibles y cuerpos disidentes en la España contemporánea”, *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, núm.2, 2010, págs. 49-61.

<sup>7</sup> Descartes, R., “*Discurso del método*”, Ediciones Atalaya, Barcelona, 1993.

<sup>8</sup> El cuerpo está relacionado con el alma y la razón; ello conforma al ser humano. Spinoza, B., “*Tratado de la reforma del entendimiento. Principios de filosofía de Descartes. Pensamientos metafísicos, introducción, traducción y notas de Atilano Domínguez*. [1988]”, Alianza, Madrid, 2006.

<sup>9</sup> Esteban, M.L., “*Antropología del cuerpo. Género, itinerarios corporales, identidad y cambio*”, Edificio Bellaterra, Barcelona, 2004.

<sup>10</sup> *Íbidem*.

<sup>11</sup> Descartes, R., “*Discurso del método*”, *ob. cit* nota al pie núm. 7.



El derecho al propio cuerpo está reconocido internacionalmente como un derecho fundamental subjetivo. En el ámbito los derechos fundamentales, pertenecería al grupo de los derechos personales configurados según su contenido material. Los derechos de la personalidad son aquellos que hacen referencia al individuo y a su configuración como tal<sup>12</sup>. Por lo tanto, una de las interpretaciones del derecho al propio cuerpo es la materialización de la personalidad mediante el acceso, exploración, preparación y actividad sexual.

En este caso, se debe garantizar a las personas con discapacidad una figura específica que materialice este derecho para que puedan hacer uso del mismo. Esta figura es suplida en los aspectos de la convivencia habitual por la asistencia personal, pero a causa de este nuevo requerimiento la figura debe mutar y transformarse en algo más. Estas necesidades no pueden entenderse simplemente como un derecho al coito o al sexo oral; el sexo es algo diferente, aunque conectado<sup>13</sup>. El límite del derecho personalísimo al propio cuerpo está en la materialización, porque las acciones que se reivindican son aquellas que la persona con discapacidad podría realizar por si misma en ausencia de las diferencias funcionales concentradas en el *embodiment*<sup>14</sup>.

El segundo de los límites a superar son las barreras impuestas por la interpretación del modelo médico individual que se concentra en el cuerpo y en las limitaciones impuestas por la deficiencia, pero sin distinguir entre deficiencias y discapacidades. La deficiencia es una disfunción física o mental, y la discapacidad es una suposición socialmente construida<sup>15</sup>. Estos últimos años se ha cuestionado el modelo social, reconociendo lo que supone pero sin entender la importancia necesaria del *embodiment*. Todo este movimiento ha sido generado por los aportes teóricos del

<sup>12</sup> Bonilla, J.J., “*Personas y derechos de la personalidad*”, Reus, Madrid, 2000.

<sup>13</sup> La asistencia personal es la que da lugar a la posibilidad de confeccionar y disfrutar del derecho al propio cuerpo y el trabajo sexual es aquel que se hace a cambio de dinero. Centeno, A., “*Assistència sexual per a persones amb diversitat funcional*”, Social.cat, 2014. Disponible en el siguiente enlace: <http://www.social.cat/opinio/4087/assistencia-sexual-per-a-persones-amb-diversitat-funcional> (última consulta 1/06/2014).

<sup>14</sup> Es el término usado para expresar la “corporización”, véase Shildrick, M., “Contested pleasures: the sociopolitical economy of disability and sexuality”, *Sexuality research and social policy*, vol. 4, núm. 1, 2007, págs. 53-66.

<sup>15</sup> Soder, M., “Tensions, perspectives, and themes in disability studies”, *Scandinavian journal of disability research*, vol. 11, núm. 2, 2009, págs. 67-81.



feminismo y la teoría *queer*<sup>16</sup>; y sobre todo por la creciente atención a la sexualidad de personas discapacitadas y no discapacitadas.

## **2. La asistencia sexual para personas con diversidad funcional**

Las reglas sociales fijan los límites del comportamiento humano y los silencios al respecto del discurso sexual de las personas discapacitadas también tienen poder, por lo que no reconocer la sexualidad de las personas con discapacidad es una forma de regulación<sup>17</sup>.

La asistencia sexual para personas con diversidad funcional es aquel espacio de intersección entre la asistencia personal y el trabajo sexual<sup>18</sup>. Sus funciones son las de ayudar a la persona con diversidad funcional antes, durante y/o después de las prácticas sexuales con otras personas en todo aquello que no puede hacer sin ayuda. Pudiendo llegar incluso a proporcionar placer, por ejemplo masturbar, en caso de que la persona no pueda hacerlo por sí misma<sup>19</sup>. Debe quedar claro que el acceso a los cuerpos concierne al derecho a la intimidad (es un derecho fundamental subjetivo, pero diferente al derecho al propio cuerpo); consecuentemente, deducimos que el sexo oral, el coito o cualquier tipo de práctica sexual entre cuerpos atañe a ambos integrantes. La figura del asistente sexual no debe solicitarse como terapia o como solución a una inactividad sexual, que quizás es voluntaria; debe existir, precisamente, para atender una necesidad que no puede satisfacerse de ninguna otra forma. Tampoco se pretende con eso potenciar una hipersexualidad de las personas con discapacidad, puesto que ello podría ser considerado una agresión, o como un atributo perturbador de personas percibidas como asexuadas y que, como consecuencia de instaurar este tipo de asistencia, puede verse forzadas a su uso. Sin embargo, debe aceptarse el hecho de que ciertas personas no pueden experimentar una sexualidad “normal”, entendiéndola

<sup>16</sup> *Queer*: utilizado por LGTB (lesbianas, gays, transexuales y bisexuales) para definir a personas “raras; poco usuales” en sentido peyorativo. Schaff, M., “La negociación de la sexualidad en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, *Revista Sur*, vol. 8, núm.14, 2011, págs. 117-137.

<sup>17</sup> *Íbidem*

<sup>18</sup> La asistencia personal es la que da lugar a la posibilidad de confeccionar y disfrutar del derecho al propio cuerpo y el trabajo sexual es aquel que se hace a cambio de dinero. Centeno, A., “*Assistència sexual per a persones amb diversitat funcional*”, *ob.cit.*, nota al pie número 13.

<sup>19</sup> *Íbidem*.



como su pleno uso y disfrute, debido a una diferencia encarnada, como la falta de sensación genital, la infertilidad o la necesidad de una tercera persona para facilitar el contacto íntimo<sup>20</sup>.

### **3. Diferencias entre asistencia sexual y vida sexual. Modelos europeos de asistencia “contraprestada”.**

Históricamente, en las teorías sobre la discapacidad no se habla de la sexualidad afirmativa ni de los derechos sexuales. Es probable que este silencio, incluso normativo, haya persistido porque la sexualidad es percibida como un deseo y no como una verdadera necesidad. Prima, la prioridad de proteger del abuso y temor a la sexualidad a las personas con discapacidad que mediante el control de la reproducción e incluso esterilización<sup>21</sup>.

La lucha por la consideración de la vida sexual personal como una cuestión social<sup>22</sup>, se inició con el reconocimiento de la centralidad de la sexualidad en la lucha por la igualdad<sup>23</sup>. Pero muchos son los obstáculos y las controversias que no permiten a las personas con discapacidad avanzar en el ejercicio de su sexualidad<sup>24</sup>. Las personas con discapacidad no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su sexualidad, tener relaciones sexuales o tener hijos, en “igualdad de condiciones” que el resto de personas al margen de su discapacidad. En esta línea la *Disabled People’s International*<sup>25</sup> se reafirma en esta postura, hablando de la importancia de las “relaciones

<sup>20</sup> Esta última carencia puede ser suplida por el trabajo del asistente sexual, consúltese para más información Shildrick, M., “*Dangerous discourses of disability, subjectivity and sexuality*”, Palgrave Macmillan, U.S.A., 2012.

<sup>21</sup> Debe desaparecer la concepción de vida monógama, heterosexual y orientada a la reproducción y dar paso a suplir carencias. Schaff, M., *Ob.cit*, nota al pie núm.11.

<sup>22</sup> Entendida como una medida de ejecución imperativa para todos los Estados, a causa de la necesidad de inclusión explicitadas en Naciones Unidas, “Programa de acción mundial para personas con discapacidad”, Real Patronato de Prevención y Atención a personas con minusvalía, Madrid, 1996, punto 71 y 74. Véase también la norma 4 de las “Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”, Real Patronato de Prevención y Atención a personas con minusvalía, Madrid, 1996.

<sup>23</sup> Chaff, M., “La negociación de la sexualidad en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, *ob.cit*. nota al pie núm.15.

<sup>24</sup> Vilá, A., Casado, M. (Coord.), “Document de Bioètica i Discapacitat”, Observatori de Bioètica i Dret, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2014.

<sup>25</sup> Para más información de *Disables People’s International* consúltese su web <http://www.dpi.org/> (última consulta 01/06/2014)



íntimas” y destacando que las leyes no deben discriminar a “las personas con discapacidad respecto de las relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación. Las personas con discapacidad deben estar habilitadas para vivir con sus familias y deben tener el mismo acceso que los demás a métodos de planificación familiar, como así también a información bien diseñada y accesible sobre sexo y sexualidad”<sup>26</sup>. En idéntico sentido se pronuncia la *Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de Psiquiatría*<sup>27</sup> denunciando la necesidad de “abordar este tema [la sexualidad] aunque no fuera un derecho, dado que la privación de esta posibilidad se da en casos de adultos que viven en instituciones”.

En consecuencia, se debe velar por otorgar los apoyos necesarios y crear las condiciones favorables para que la asistencia sexual se transforme en “acuerdos libres” entre ambas partes. Aunque en este punto debe extremarse el cuidado, pues no es lo mismo que el encuentro sexual sea por amor, por deseo o por dinero; aunque tengan lugar en el mismo marco social y cultural. También se defiende el mutuo consenso de dos personas adultas y capacitadas, muestra de ello son las diversas *asociaciones-empresa* surgidas especialmente en el continente europeo.

Suiza es el país que ha regulado en su totalidad la creación de las empresas de asistencia sexual. Se configura de este modo un modelo intervencionista en el cual se acuerda un encuentro periódico, es necesario que los asistentes tengan un certificado de capacitación (una diplomatura universitaria relacionada con el ámbito de las ciencias médicas) y su actuación está remunerada<sup>28</sup>. En Bélgica no existe regulación y la asistencia sexual se mueve en una ilegalidad tolerada por el Estado. De un modo parecido, la asistencia sexual también se practica en Suecia y Alemania, de manera no legal pero tampoco excesivamente encubierta.

---

<sup>26</sup> Ad Hoc Committee on Comprehensive and Integral International Convention on Protection and Promotion of the Rights and Dignity of Persons with Disabilities. Working group: compilation of elements, coalition of individuals, organizations and agencies of the people, for the people and by the people with disabilities in Eastern Europe. Disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/wgcontrib-EastEurope.htm> (última consulta 01/06/2014).

<sup>27</sup> Para más información de la *World Network of Users and Survivors of Psychiatry* consúltese su web <http://wnusp.rafus.dk/> (última consulta 01/06/2014).

<sup>28</sup> Empresas de asistencia sexual en Suiza : ASPASIE (<http://www.aspasie.ch/> ) ; SEHP (<http://www.sehp.ch/> ), Pro-Infirmis (<http://www.proinfirmis.ch/de/home.html>) todas ellas consultadas por última vez 01/06/2014.



En los Países Bajos, Dinamarca y algunos Territorios de Australia, el uso de trabajadores sexuales entrenados y asistentes sexuales está subsidiado por el Estado, lo que ha originado cambios en las políticas estatales para facilitar el acceso a la sexualidad, de las personas con discapacidad en esos países<sup>29</sup>.

Francia se ha pronunciado recientemente sobre esta cuestión. El Comité Nacional de Ética aconseja al gobierno que no legalice la asistencia sexual en la que asimila con la prostitución.<sup>30</sup>

Este panorama muestra que hay distintos modelos posibles para la actividad, que no regulación, de la asistencia sexual, pero lo fundamental es poner en relieve y asumir que la “necesidad” existe, reconociendo por otra parte que la crisis mundial impone trabas a las nuevas iniciativas, por lo que no existen soluciones sencillas, a lo que se suman las propias barreras socioculturales al afrontarla cuestión. Esta es la causa de que las primeras instituciones de asistencia sexual vivan al borde de (e incluso desafiando) la ley<sup>31</sup>.

Otra cuestión a tener en cuenta es la ínfima protección que reciben las personas que accedan a realizar trabajo sexual y prostitución libre, en el sentido de desprotección ante la estigmatización. Si bien es cierto que el “ideario” de la asistencia sexual no es la práctica sexual, aunque puede haberla mediante acuerdo mutuo, puede enmarcarse en una interpretación terapéutica y solidaria, entendiendo esta actividad como una inclusión en el mercado laboral y un *expertise* marcado por el conocimiento y las acreditaciones académicas<sup>32</sup>. Y considerando la principal diferencia entre la

<sup>29</sup> Shildrick, M., *“Dangerous discourses of disability, subjectivity and sexuality”*, Palgrave Macmillan, New York, 2009.

<sup>30</sup> COMITÉ CONSULTATIF NATIONAL D'ÉTIQUE POUR LES SCIENCES DE LA VIE ET DE LA SANTÉ, *“Avis n.118. Vie affective et sexuelle des personnes handicapées. Question de l'assistance sexuelle”*, 2014. Véase la versión online <http://www.ccne-ethique.fr/fr/publications/vie-affective-et-sexuelle-des-personnes-handicapees-question-de-l-assistance-sexuelle#.U5B-jvIXf0c> (última consulta 01/06/2014).

<sup>31</sup> Andreu, J., *“Capacitados para el sexo”*, *El País*, Barcelona, 2014. Véase la versión online en [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/03/20/actualidad/1395342801\\_000440.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/03/20/actualidad/1395342801_000440.html) (última consulta el 1/06/2014)

<sup>32</sup> Actualmente en Catalunya se imparten los primeros cursos para asistentes sexuales impartidos por el Centro Joven de Anticoncepción y Sexualidad (CIAS) en Barcelona. E incluso se ha iniciado una lucha por el trabajo “libre y autogestionado” principal promotora la Asociación de Profesionales del Sexo, véase más en <http://www.vilaweb.cat/noticia/4191357/20140515/treball-sexual-lliure-autogestionat.html> (última consulta 01/06/2014)





asistencia sexual y el sexo con personas con diversidad funcional no como un derecho sino como un acuerdo entre personas libres.

Precisamente este acuerdo libre y mutuo es lo que puede suponer un problema. Porque al requerir conocimientos y grados de especialización a las personas que desempeñan el papel de asistentes sexuales se está abriendo una brecha de competencia desleal e incluso se traspasa la línea de la prostitución. Véase, como ejemplo, *Tandem Team*<sup>33</sup> donde se pactan y aconsejan los encuentros sexuales en un máximo de setenta y cinco euros, precisamente para combatir la posibilidad de competencia y potenciar la asequibilidad.

#### **4. A modo de conclusión:**

El sexo y la sexualidad siguen siendo dos grandes cuestiones silenciadas en el ámbito de la discapacidad. Por ello, no es de extrañar que de unos años acá la lucha se haya intensificado por parte de los militantes más activos. Y aunque la idea en su inicio fue innovadora, el reconocimiento público de la no-existencia de los cuerpos asexuados y la ruptura del silencio de los discapacitados en relación al deseo y la necesidad, rebasa, con mucho, las posibilidades de las políticas públicas estatales de gran parte del mundo. Se habla de derecho al propio cuerpo, por no decir derecho al sexo, y de asistentes sexuales cuando se trata de satisfacer los deseos sexuales de un tercero; temas candentes y difíciles por las características y los argumentos en juego.

De lo visto hasta ahora afirmamos que todas las personas, tengan o no discapacidad, no son personas asexuadas. Toda persona puede gozar de actividad sexual, mediante consentimiento de ambas partes, de forma plena.

En primer lugar, y como primera conclusión, no pueden solicitarse *sexo-terapias* con un asistente sexual. Es decir, el asistente sexual es una figura pensada para suplir todos los impedimentos facilitando el encuentro sexual entre dos personas de una manera cómoda y accesible. De este

<sup>33</sup> Andreu, J., "Capacitados para el sexo", *ob.cit.* nota al pie núm.31. Para saber más sobre la asistencia sexual en Barcelona <http://www.tandemteambcn.com/> (última consulta 1/06/2014).



modo cabe entender la insistencia de los colectivos afectados solicitando un conocimiento o una experiencia profesionales para poder desempeñar el papel de asistente sexual. Si no existiese este plus, el asistente puede ser de soporte en las tareas cotidianas o del hogar, pero no tendría posibilidad de actuar en caso de necesidad sanitaria que es lo que se presupone en un encuentro sexual con dificultades añadidas a causa de la discapacidad.

Además, suele solicitarse, como ya se ha reflejado en este trabajo, que el asistente sexual realice algunas tareas *impropias*, en el sentido de los requerimientos en el currículum de los candidatos, pues se postula la línea divisoria entre prostitución y asistencia de una manera cuando menos equívoca. La práctica sexual más allá del acomodamiento es prostitución, pese a ser libre y consensuada, e incluso encubriéndola con un aura de voluntariedad y ayuda al prójimo, lo cual no resulta posible en un Estado que no regule este tipo de práctica sexual. No puede haber acuerdos libres con remuneración, pues la contraprestación no reglada es ilegal, cualquiera que sea el tipo de práctica sexual, con mayor o menor implicación de las partes.

En segundo lugar, como segunda conclusión, resulta ilógico abogar el principio de justicia y salud universal, ambos derechos fundamentales para propugnar la consecución de actividad sexual en colectivos específicos (y discriminados), pues acceder a ello no sólo estigmatizaría a las partes sino que también significaría un trato de favor mucho más allá del juicio de proporcionalidad aplicable a causa de su condición de discapacidad. Si, además, se considera esta solicitud como un derecho volvemos a reafirmar la incoherencia de la cuestión. Pues el derecho va ligado a un deber, y su disfrute supone de nuevo una obligatoriedad.

De lo referido hasta ahora subyace la tercera conclusión, abierta al debate, ¿En este caso, es equitativo que el Estado soporte la asistencia sexual a las personas discapacitadas? Si así fuese, ¿es equitativo dejar fuera de esta práctica a otras personas no discapacitadas pero con dificultades para el ejercicio de la sexualidad? Desde la perspectiva jurídica, la respuesta a ambas cuestiones debería ser, desde mi punto de vista, negativa.



## 5. BIBLIOGRAFIA

- Andreu, J., “Capacitados para el sexo”, El País, Barcelona, 2014.  
[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/03/20/actualidad/1395342801\\_000440.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/03/20/actualidad/1395342801_000440.html)
- Blasco, J.M, “El estadio del Espejo: Introducción a la teoría del yo de Lacan”, Disponible en el siguiente enlace: <http://www.epbcn.com/personas/imblasco/publicaciones/19921022.pdf>.
- Bonilla, J.J., “Personas y derechos de la personalidad”, Reus, Madrid, 2000.
- Centeno,A., “Assistència sexual per a persones amb diversitat funcional”, Social.cat, 2014. Disponible en el siguiente enlace: <http://www.social.cat/opinio/4087/assistencia-sexual-per-a-persones-amb-diversitat-funcional>
- Comité Consultatif National D'éthique Pour Les Sciences De La Vie Et De La santé, “Avis n.118. Vie affective et sexuelle des personnes handicapées. Question de l'assistance sexuelle”, 2014. : <http://www.ccne-ethique.fr/fr/publications/vie-affective-et-sexuelle-des-personnes-handicapees-question-de-lassistance-sexuelle#.U5B-jvIXf0c>
- Descartes, R., “Discurso del método”, Ediciones Atalaya, Barcelona, 1993.
- Enguix, B., “Identidades inteligibles y cuerpos disidentes en la España contemporánea”, Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad, núm.2, 2010, págs. 49-61.
- Esteban, M.L., “Antropología del cuerpo. Género, itinerarios corporales, identidad y cambio”, Edificio Bellaterra, Barcelona, 2004.
- Goffman, E., “Estigma. La identidad deteriorada”, Amorrortu editores, Paraguay, 2006.
- Naciones Unidas, “Programa de acción mundial para personas con discapacidad”, Real Patronato de Prevención y Atención a personas con minusvalía, Madrid, 1996,
- Santos, H., “En educación sexual, el cuerpo pide permiso... (o El cuerpo en la educación sexual)”, Revista Topia, núm.56, 2009, pág.14.



- Spinoza, B., "Tratado de la reforma del entendimiento. Principios de filosofía de Descartes. Pensamientos metafísicos, introducción, traducción y notas de Atilano Domínguez. [1988]", Alianza, Madrid, 2006.
- Schaff, M., "La negociación de la sexualidad en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad", Revista Sur, vol. 8, núm.14, 2011, págs. 117-137.
- Shildrick, M., "Contested pleasures: the sociopolitical economy of disability and sexuality", Sexuality research and social policy, vol. 4, núm. 1, 2007, págs. 53-66.
- Shildrick, M., "Dangerous discourses of disability, subjectivity and sexuality", Palgrave Macmillan, New York, 2009.
- Shildrick, M., "Dangerous discourses of disability, subjectivity and sexuality", Palgrave Macmillan, U.S.A., 2012.
- Soder, M., "Tensions, perspectives, and themes in disability studies", Scandinavian journal of disability research, vol. 11, núm. 2, 2009, págs. 67-81.
- Vilá, A., Casado, M. (Coord.), "Document de Bioètica i Discapacitat", Observatori de Bioètica i Dret, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2014.

## **6. Webgrafía:**

- Ad Hoc Committee on Comprehensive and Integral International Convention on Protection and Promotion of the Rights and Dignity of Persons with Disabilities. Working group: compilation of elements, coalition of individuals, organizations and agencies of the people, for the people and by the people with disabilities in Eastern Europe: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rights/wgcontrib-EastEurope.htm>



-Asociación de Profesionales del Sexo, véase más en <http://www.vilaweb.cat/noticia/4191357/20140515/treball-sexual-lliure-autogestionat.html>

- ASPASIE : <http://www.aspasie.ch/>

- Disables People's International: <http://www.dpi.org/>

- Pro-Infirmis: <http://www.proinfirmis.ch/de/home.html>

- SEHP: <http://www.sehp.ch/>

- Tandem Team: <http://www.tandemteambcn.com/>

- World Network Users and Survivors of Psychiatry: <http://wnusp.rafus.dk/>